INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CONTRATO ABIERTO DE SEGURO PARA EL **PARQUE VEHICULAR,** BAJO EL ESQUEMA **DE ADMINISTRACIÓN DE LA PÉRDIDA** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL,** AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL ASEGURADO",** REPRESENTADO POR EL **INGENIERO SERGIO DURÁN WONG**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE **MAPFRE TEPEYAC, S.A.,** A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR",** REPRESENTADA POR EL C. **CARLOS ALBERTO OSORIO RUELAS,** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DECLARA "EL ASEGURADO":

I. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO QUE TIENE A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL, COMO UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER NACIONAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

II. ESTÁ FACULTADO PARA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE, PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS FINES PARA LOS QUE FUE CREADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 251, FRACCIÓN IV DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

III. SU REPRESENTANTE LEGAL EL INGENIERO SERGIO DURÁN WONG, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE ACUERDO AL PODER QUE SE CONTIENE EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 83,966 DE FECHA VEINTICINCO DE JULIO DE 2008, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ IGNACIO SENTÍES LABORDE, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CUATRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL Y QUE EL PODER Y LAS FACULTADES CON QUE COMPARECE NO LE HAN SIDO RESTRINGIDAS, REVOCADAS O MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA HASTA LA FECHA.

IV. PARA PROTEGER CONTRA LOS RIESGOS A QUE ESTÁN EXPUESTOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y VALORES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, ASÍ COMO AQUELLOS INHERENTES A SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, REQUIERE CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO OBJETO DE ESTE CONTRATO.

V. QUE ESTE CONTRATO SE ADJUDICA COMO RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL-NÚMERO 00641322-064-09 CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 26 FRACCIÓN I, 26 BIS, FRACCIÓN I, 26 TER., 28 FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA DE FALLO DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2009.

VI. QUE CUENTA CON EL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, MEDIANTE EL DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NÚMERO 0000002751-2010, DE FECHA 1º. DE SEPTIEMBRE DE 2009, EXPEDIDO POR LA COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO E INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA.

VII. EL PRESUPUESTO DEFINITIVO A EJERCER ESTÁ SUJETO A LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010, POR PARTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR LO QUE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ESTA LICITACIÓN PREVISTA A REALIZAR DURANTE EL AÑO 2009, QUEDA SUJETA PARA FINES DE EJECUCIÓN Y PAGO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA CON QUE CUENTE **"EL ASEGURADO"**, CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010 APRUEBE LA H. CÁMARA

DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "**EL ASEGURADO**".

VIII. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO EL UBICADO EN DURANGO 291, PISO 11, COLONIA ROMA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06700, EN MÉXICO, D.F.

DECLARA "EL PROVEEDOR":

I. QUE ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 22,104 DE FECHA 16 DE MARZO DE 1944 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. CIPRIANO RUIZ B., TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 17 DEL DISTRITO FEDERAL, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL VOLUMEN 177 DE FECHA 29 DE MARZO DE 1944 Y MODIFICADA MEDIANTE ESCRITURA 20,645 DEL 01 DE JUNIO DEL 2005 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 215 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F., LIC. URIEL OLIVA SÁNCHEZ, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO BAJO EL FOLIO 713 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2005.

II. QUE SU REPRESENTANTE LEGAL, CARLOS ALBERTO OSORIO RUELAS ACREDITA SU FACULTAD PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 22,190 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2005, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. URIEL OLIVA SÁNCHEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 215 DEL DISTRITO FEDERAL Y QUE LO AUTORIZA A CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, FACULTAD QUE NO LE HA SIDO MODIFICADA, LIMITADA O REVOCADA EN FORMA ALGUNA.

III. QUE CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA ACTUAR COMO COMPAÑÍA ASEGURADORA, EMITIDA MEDIANTE OFICIO 366-IV-6015 731.1/38492 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2002.

IV. QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE, SU REGLAMENTO Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

V. QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.

VI. QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32-D, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN CASO DE QUE AL MOMENTO DE SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, **"EL PROVEEDOR"** NO HAYA RECIBIDO RESPUESTA A SU SOLICITUD POR PARTE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, DEBERÁ PRESENTAR EL "ACUSE DE RECEPCIÓN" CON EL QUE COMPRUEBE QUE REALIZÓ LA SOLICITUD DE OPINIÓN PREVISTA EN LA REGLA 1.2.1.17 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL 2009, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE ABRIL DE 2009.

VII. QUE TIENE LOS SIGUIENTES REGISTROS OFICIALES: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES MTE 440316 E54 Y REGISTRO PATRONAL DEL IMSS C371769010-1.

VIII. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EL UBICADO EN BOULEVARD MAGNOCENTRO NÚMERO 5, COLONIA

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CENTRO URBANO INTERLOMAS, CÓDIGO POSTAL 52760, HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, TELÉFONO: 59 50 79 18 Y FAX 59 50 77 66.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. - BIENES CUBIERTOS: "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA PARA CON **"EL ASEGURADO"** A ASEGURAR MEDIANTE ESTE CONTRATO Y SIN RELACIÓN DE UNIDADES, LA TOTALIDAD DE LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE **"EL ASEGURADO"**, MODELO 2004 Y ANTERIORES, ASÍ COMO AQUELLOS VEHÍCULOS DE SU PROPIEDAD QUE NO CUENTEN CON UNA PÓLIZA DE SEGURO INDIVIDUAL.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO: LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESUPUESTO A EJERCER EN EL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE:

MÍNIMO: $2'760,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
MÁXIMO: $6'900,000.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

LOS MONTOS REFERIDOS INCLUYEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y LOS GASTOS DE EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA. EN CASO DE QUE EL LÍMITE MÁXIMO SE AGOTE Y EL CONTRATO ESTÉ VIGENTE, SE PODRÁ MODIFICAR EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA** DE ESTE MISMO INSTRUMENTO LEGAL.

TERCERA.- COBERTURAS: "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A AMPARAR LAS SIGUIENTES COBERTURAS:

A) **DAÑOS MATERIALES:**

AMPARA LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE **"EL ASEGURADO"**.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:

- PARA DAÑOS PARCIALES: EL MONTO DE LA REPARACIÓN, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO MANIFESTADO EN LA **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA** DE ESTE CONTRATO.
- EN CASO DE QUE APAREZCA UNA UNIDAD DAÑADA COMO CONSECUENCIA DE ROBO TOTAL O INTENTO DEL MISMO, SE EXTIENDE ESTA COBERTURA A AMPARAR DICHOS DAÑOS HASTA POR EL 60% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO, AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

B) **GASTOS MÉDICOS A OCUPANTES:**

ESTA COBERTURA AMPARA EL PAGO DE GASTOS MÉDICOS POR CONCEPTO DE HOSPITALIZACIÓN, MEDICINAS, ATENCIÓN MÉDICA, ENFERMEROS, SERVICIO DE AMBULANCIA Y GASTOS DE ENTIERRO, A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DE LA UNIDAD ASEGURADA, SIENDO EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE **"EL PROVEEDOR"** DE $50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) POR CADA OCUPANTE DEL VEHÍCULO, CON TOPE MÁXIMO DE OCUPANTES EL ESTABLECIDO EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN DEL MISMO, BAJO EL CONCEPTO DE LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO.

LOS DAÑOS A OCUPANTES A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO SERÁN ATENDIDOS EN LA UNIDAD MÉDICA MÁS CERCANA A LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS,

INCLUSIVE EN LAS UNIDADES MÉDICAS DE **"EL ASEGURADO"**.

LOS CONCEPTOS DE GASTOS MÉDICOS A OCUPANTES CUBIERTOS POR ESTE CONTRATO, AMPARAN LO SIGUIENTE:

B.1 **HOSPITALIZACIÓN:** ALIMENTOS Y CUARTO EN EL HOSPITAL, FISIOTERAPIA, GASTOS INHERENTES A LA HOSPITALIZACIÓN Y EN GENERAL, MEDICINAS QUE SEAN PRESCRITAS POR UN MÉDICO.

B.2 **ATENCIÓN MÉDICA**: LOS SERVICIOS DE MÉDICOS LEGALMENTE AUTORIZADOS PARA EJERCER SUS RESPECTIVAS PROFESIONES.

B.3 **ENFERMEROS:** EL COSTO DE LOS SERVICIOS DE ENFERMEROS O ENFERMERAS TITULADOS O QUE TENGAN LICENCIA PARA EJERCER.

B.4 **SERVICIOS DE AMBULANCIA:** LOS GASTOS EROGADOS POR SERVICIOS DE AMBULANCIA, CUANDO SEA INDISPENSABLE.

B.5 **GASTOS DE ENTIERRO:** LOS GASTOS EROGADOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, ATAÚD, SERVICIO DE VELACIÓN Y TRASLADOS DEL OCCISO.

C) **RESPONSABILIDAD CIVIL:**

ESTA COBERTURA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y/O EN SUS PERSONAS A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DE LA UNIDAD ASEGURADA, CON MOTIVO DEL USO AL CUAL ESTÉ DESTINADA.

LOS DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS SERÁN ATENDIDOS EN LA UNIDAD MÉDICA MÁS CERCANA A LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS, INCLUSIVE EN LAS UNIDADES MÉDICAS DE **"EL ASEGURADO"**.

ADICIONALMENTE QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE **"EL ASEGURADO"** POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES, CAUSADOS POR LA CARGA QUE TRANSPORTA EL VEHÍCULO, DERIVADO DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DE LA UNIDAD ASEGURADA.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:

A) HASTA $1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.) PARA CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO INCLUYENDO CAMIONES, AUTOBUSES Y MICROBUSES DE MENOS DE 7.5 TONELADAS.

B) HASTA $1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) PARA CAMIONES DE 7.5 TONELADAS O MÁS, ASÍ COMO PARA MICROBUSES Y AUTOBUSES.

ESTOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD OPERAN COMO LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO POR EVENTO.

D) **EQUIPO ESPECIAL:**

SE CONSIDERA EQUIPO ESPECIAL CUALQUIER PARTE QUE COMO EQUIPO PRODUCE ORIGINALMENTE EL FABRICANTE A PETICIÓN DE **"EL ASEGURADO"**: ACCESORIOS, RÓTULOS, CONVERSIONES O ADAPTACIONES INSTALADAS POR **"EL ASEGURADO"** EN ADICIÓN A LAS PARTES O ACCESORIOS CON LOS QUE EL FABRICANTE ADAPTA ORIGINALMENTE A CADA MODELO Y TIPO ESPECÍFICO QUE PRESENTA AL MERCADO.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:

EL IMPORTE NECESARIO PARA COSTEAR LA ADQUISICIÓN DE LAS PARTES CON CARACTERÍSTICAS EQUIVALENTES TANTO EN CAPACIDAD, TAMAÑO, CALIDAD Y USO PARA EL CUAL FUERON DESTINADOS, INCLUIDO EL COSTO DE IMPORTACIÓN DE LAS PARTES QUE ASÍ LO REQUIERAN.

E) **ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES**

TODA MODIFICACIÓN Y/O ADICIÓN EN CARROCERÍA, ESTRUCTURA, PARTES, ACCESORIOS O RÓTULOS INSTALADOS A PETICIÓN DE **"EL ASEGURADO"**, EN ADICIÓN A LAS PARTES O ACCESORIOS CON LOS QUE EL FABRICANTE ADAPTA ORIGINALMENTE CADA MODELO Y TIPO ESPECÍFICO QUE PRESENTA AL MERCADO.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:

EL IMPORTE NECESARIO PARA COSTEAR LA ADQUISICIÓN DE LAS ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES EQUIVALENTES TANTO EN CAPACIDAD, TAMAÑO, CALIDAD Y USO PARA EL CUAL FUERON DESTINADOS, INCLUIDO EL COSTO DE IMPORTACIÓN DE LAS PARTES QUE ASÍ LO REQUIERAN.

CUARTA.- DEFINICIONES: PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ POR:

A) **ADAPTACIONES, CONVERSIONES Y EQUIPO ESPECIAL**: TODA MODIFICACIÓN Y/O ADICIÓN EN CARROCERÍA, ESTRUCTURA, PARTES, ACCESORIOS O RÓTULOS INSTALADOS A PETICIÓN DE **"EL ASEGURADO"**, EN ADICIÓN A LAS PARTES O ACCESORIOS CON LOS QUE EL FABRICANTE ADAPTA ORIGINALMENTE CADA MODELO Y TIPO ESPECÍFICO QUE PRESENTA AL MERCADO.

B) **ATENCIÓN DE CRUCERO**: LA QUE BRINDA EL AJUSTADOR DESIGNADO POR **"EL PROVEEDOR"** EN EL LUGAR DEL SINIESTRO PARA IDENTIFICAR LOS DAÑOS AL AMPARO DE ESTE INSTRUMENTO LEGAL Y PROPORCIONAR LOS VOLANTES DE ATENCIÓN O SERVICIOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS.

C) **COBERTURAS:** CONJUNTO DE RIESGOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS EN EL CONTRATO DE SEGUROS, SUJETOS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE ESTABLECEN EN CADA UNO DE ESTOS.

D) LAS PARTES HAN CONVENIDO LAS COBERTURAS QUE SE INDICAN COMO AMPARADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. EN CONSECUENCIA, LAS COBERTURAS QUE NO SE SEÑALEN COMO AMPARADAS NO TENDRÁN VALIDEZ NI EFICACIA ENTRE LAS PARTES, AÚN CUANDO SE CONSIGNEN Y REGULEN EN LAS CONDICIONES GENERALES DE **"EL PROVEEDOR".**

E) **LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD**: EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE **"EL PROVEEDOR"** SERÁ EL ESTABLECIDO PARA CADA COBERTURA EN ESTE CONTRATO.

F) **PÉRDIDA PARCIAL**: EXISTE PÉRDIDA PARCIAL CUANDO EL IMPORTE TOTAL QUE SE REQUIERE PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO AL VEHÍCULO ASEGURADO INCLUYENDO MANO DE OBRA, REFACCIONES Y MATERIALES NECESARIOS, SEGÚN PERITAJE REALIZADO Y VALIDADO POR AMBAS PARTES, NO EXCEDA DEL 60% DE LA SUMA ASEGURADA O VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO A LA FECHA DEL SINIESTRO.

G) **PÉRDIDA TOTAL**: EXISTE PÉRDIDA TOTAL, EN LOS CASOS SIGUIENTES:

CUANDO EL IMPORTE TOTAL QUE SE REQUIERE PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO AL VEHÍCULO ASEGURADO, INCLUYENDO MANO DE OBRA, REFACCIONES Y MATERIALES NECESARIOS, SEGÚN AVALÚO REALIZADO POR **"EL PROVEEDOR"** Y VALIDADO POR AMBAS PARTES, SEA MAYOR AL 60% DE LA SUMA ASEGURADA O VALOR COMERCIAL A LA FECHA DEL SINIESTRO.

A PETICIÓN DEL ASEGURADO, SI EL IMPORTE TOTAL QUE SE REQUIERE PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO AL VEHÍCULO ASEGURADO, INCLUYENDO MANO DE OBRA, REFACCIONES Y MATERIALES NECESARIOS, SEGÚN AVALÚO VALIDADO O REALIZADO POR **"EL PROVEEDOR",** SEA MAYOR AL 50% Y MENOR AL 60% DE LA SUMA ASEGURADA O VALOR COMERCIAL A LA FECHA DEL SINIESTRO.

H) **PÓLIZA:** DOCUMENTO EN QUE CONSTAN LAS COBERTURAS AMPARADAS POR **"EL PROVEEDOR"** LAS PARTICULARES QUE IDENTIFICAN AL RIESGO, LAS MODIFICACIONES QUE SE PRODUZCAN DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, ASÍ COMO SE ESTABLECEN LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD, PRIMAS Y DATOS DE **"EL ASEGURADO"**.

I) **SALVAMENTO:** LOS RESTOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO DESPUÉS DE OCURRIDO EL SINIESTRO DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS MATERIALES,

J) **SINIESTRO:** ES LA MANIFESTACIÓN CONCRETA DEL RIESGO ASEGURADO POR CAUSA FORTUITA, SÚBITA E IMPREVISTA QUE PRODUCE DAÑOS, CUYAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS ESTÁN CUBIERTAS POR LA PÓLIZA DE ACUERDO A LAS COBERTURAS CONTRATADAS. EL CONJUNTO DE LOS DAÑOS CORPORALES Y MATERIALES DERIVADOS DE UN MISMO EVENTO CONSTITUYE UN SOLO SINIESTRO.

K) **SINIESTRALIDAD CONCILIADA:** SE REFIERE A AQUELLA SINIESTRALIDAD QUE AFECTÓ LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS, CUYAS CIFRAS Y SUSTENTOS DOCUMENTALES FUERON PRESENTADOS A **"EL ASEGURADO"** Y SOMETIDOS A CONCILIACIÓN POR LOS REPRESENTANTES DE AMBAS PARTES.

L) **SINIESTRALIDAD TOTAL:** SE TRATA DEL TOTAL DE LA SINIESTRALIDAD CONCILIADA QUE OCURRIÓ DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.

M) **SINIESTROS EN TRÁMITE:** SE REFIERE A LOS EVENTOS QUE AFECTARON LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS Y AÚN NO HAN SIDO CONCLUIDA SU REPARACIÓN O CONCILIADAS LAS CIFRAS PARA EFECTO DEL PAGO CORRESPONDIENTE

N) **SUMA ASEGURADA**: ES EL IMPORTE MÁXIMO POR CADA COBERTURA CONTRATADA QUE **"EL PROVEEDOR"** ESTÁ OBLIGADO A PAGAR COMO MÁXIMO AL MOMENTO DE SUSCITARSE LA PÉRDIDA O EL SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

O) **TERCEROS:** SE REFIERE A LOS BIENES O PERSONAS INVOLUCRADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN EL SINIESTRO, QUE DA LUGAR A LA RECLAMACIÓN BAJO EL AMPARO DE ESTA PÓLIZA Y QUE NO SON: NI **"EL ASEGURADO",** LOS OCUPANTES O EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DEL SINIESTRO, NI EL VEHÍCULO ASEGURADO.

P) **VALOR CONVENIDO**: ES EL QUE ACUERDAN ENTRE **"EL ASEGURADO"** Y **"EL PROVEEDOR".**

Q) **VEHÍCULO**: COMPRENDE LAS UNIDADES AUTOMOTORAS CON LAS PARTES QUE COMO EQUIPO PRODUCE ORIGINALMENTE EL FABRICANTE, LOS ACCESORIOS, RÓTULOS,

CONVERSIONES O ADAPTACIONES INSTALADAS POR **"EL ASEGURADO"**, DEPENDIENDO DEL USO PARA EL CUAL ESTÉN DESTINADOS (TRASLADO DE PACIENTES, MEDICAMENTOS, BIENES DE INVERSIÓN, PERSONAL, MEZCLAS DE GASES, ETC.).

R) **VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO:** EL VALOR COMERCIAL O SUMA ASEGURADA SE OBTENDRÀ DE LA GUÌA EBC, Y DE NO APARECER EN ESTA PUBLICACIÒN, DE LA GUÌA AUTOMÈTRICA.

QUINTA.- CONDICIONES ESPECIALES: "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA PARA CON **"EL ASEGURADO"**, PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL DE ESTE CONTRATO, A APEGARSE A LO ESTABLECIDO EN EL "PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LOS SINIESTROS DE AUTOS BAJO EL ESQUEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA PÉRDIDA" EL CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO COMO APÉNDICE "A"

SEXTA.- SALVAMENTOS Y RECUPERACIONES: TODO VEHÍCULO QUE SEA DECLARADO COMO SALVAMENTO, A CONSECUENCIA DE QUE LOS DAÑOS MATERIALES EXCEDAN DEL 60% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO, SERÁ COMERCIALIZADO POR **"EL PROVEEDOR"** AÚN CONCLUIDA LA VIGENCIA DEL CONTRATO, O AÚN TRATÁNDOSE DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DE TERCEROS POR LOS QUE **"EL ASEGURADO"** HAYA TENIDO QUE RESPONDER BAJO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL IMPORTE OBTENIDO SERÁ BONIFICADO A LA SINIESTRALIDAD COMO RECUPERACIÓN.

SÉPTIMA.- GASTOS DE REMOLQUE, MANIOBRA Y TRASLADO: "EL PROVEEDOR" CORRERÁ CON LOS GASTOS DE REMOLQUE Y MANIOBRA PARA EL TRASLADO DE LOS VEHÍCULOS ACCIDENTADOS QUE SEAN PROPIEDAD DE **"EL ASEGURADO"** O ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD O SEAN PROPIEDAD DE TERCEROS, HASTA SU SITIO DE REPARACIÓN, ASÍ COMO CON LOS COSTOS DE LAS MANIOBRAS PARA PONERLOS EN CONDICIÓN DE TRANSPORTE.

EN CASO DE QUE EL VEHÍCULO TENGA QUE SER TRASLADADO PARA SU REPARACIÓN A UN SITIO DIFERENTE AL ORIGINALMENTE ASIGNADO PARA SU REPARACIÓN, **"EL PROVEEDOR"** ASUMIRÁ EL COSTO DEL TRASLADO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO U OTROS DAÑOS ADICIONALES QUE SUFRA EL VEHÍCULO ACCIDENTADO DURANTE EL TRASLADO AL SITIO DE REPARACIÓN.

OCTAVA.- ACREDITACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO: "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A DAR ATENCIÓN DE CUALQUIER SINIESTRO, PRESENTANDO EL CONDUCTOR, EN EL LUGAR DEL SINIESTRO, LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE:

1. ORIGINAL O COPIA DE TARJETA DE CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO AFECTADO, DEBIENDO ESTAR A NOMBRE DE **"EL ASEGURADO"**, O BIEN DE CUALQUIERA DE LOS PROGRAMAS QUE LE ASIGNE EL GOBIERNO FEDERAL, PROPORCIONANDO NÚMERO ECONÓMICO DE LA UNIDAD ACCIDENTADA.

2. EN CASO DE NO CONTAR CON TARJETA DE CIRCULACIÓN, SE PRESENTARÁ CUALQUIER OTRO DOCUMENTO, EN EL QUE SE INCLUYA EL NÚMERO ECONÓMICO, QUE ACREDITE QUE LA UNIDAD ES PROPIEDAD DE **"EL ASEGURADO"** O BIEN DE CUALQUIERA DE LOS PROGRAMAS QUE LE ASIGNE EL GOBIERNO FEDERAL.

3. IDENTIFICACIÓN DEL CONDUCTOR QUE AL MOMENTO DEL ACCIDENTE TENGA A SU CARGO EL VEHÍCULO SINIESTRADO.

DE NO CONTARSE CON ESTOS DOCUMENTOS, **"EL PROVEEDOR"** QUEDARÁ RELEVADO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE LA ATENCIÓN TOTAL DEL SINIESTRO, HASTA QUE LE SEAN

ENTREGADOS; SIN EMBARGO, **"EL PROVEEDOR"** PROPORCIONARÁ LA ATENCIÓN DENOMINADA "DE CRUCERO" Y NO SE HARÁ CARGO DEL SINIESTRO HASTA QUE SE CUMPLA CON LA ACREDITACIÓN DEL VEHÍCULO.

NOVENA.- COBERTURA ADICIONAL: LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRA EL VEHÍCULO A CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS, QUEDAN AMPARADOS AÚN EN EL CASO DE QUE SE PRODUZCAN CUANDO SEAN IMPUTABLES DEBIDO A CAUSAS O FALTAS DE CARÁCTER LEGAL AJENOS A LA INSTITUCIÓN.

DÉCIMA.- AJUSTES DE SINIESTROS: "EL ASEGURADO" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA QUE LOS AJUSTADORES NOMBRADOS POR **"EL PROVEEDOR"** PUEDAN ATENDER LOS VEHÍCULOS ACCIDENTADOS DENTRO DE SUS INSTALACIONES.

DÉCIMA PRIMERA.- RECLAMACIONES: "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A REPARAR Y/O REPONER ÚNICAMENTE LOS DAÑOS OCURRIDOS A LOS VEHÍCULOS DE **"EL ASEGURADO"**, CUYO MONTO DE LOS MISMOS, DETERMINADO POR SU AJUSTADOR, EXCEDA DE $2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N).

CUANDO **"EL ASEGURADO"** EROGUE SUMAS CON MOTIVO DE GASTOS DE AJUSTE CUBIERTOS POR EL CONTRATO A CONSECUENCIA DE NO HABER ACUDIDO EL AJUSTADOR AL LUGAR DEL SINIESTRO, TALES GASTOS NO SERÁN CONSIDERADOS PARA EFECTO DE LA CONCILIACIÓN DE LA SINIESTRALIDAD.

TODOS LOS GASTOS DEBIDAMENTE COMPROBADOS RELACIONADOS A GASTOS DIRECTOS O INDIRECTOS QUE SE DERIVEN DEL AJUSTE DEL SINIESTRO SE EFECTUARÁN CON CARGO AL PORCENTAJE QUE COBRARÁ **"EL PROVEEDOR"** POR LA ADMINISTRACIÓN DE EL CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA.- DICTAMEN DE VALUACIÓN DE LOS DAÑOS: "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A **"EL ASEGURADO"** EN UN PLAZO NO MAYOR DE 5 (CINCO) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, UN DICTAMEN DE VALUACIÓN DE LOS DAÑOS QUE CONSIDERE LAS CAUSAS QUE ORIGINARON EL DAÑO, EN EL ENTENDIDO QUE LOS 5 (CINCO) DÍAS EMPEZARÁN A CONTARSE TOMANDO EN CUENTA LOS POSIBLES RETRASOS POR CUESTIONES LEGALES, O BIEN PORQUE EL SINIESTRO SEA REPORTADO CON POSTERIORIDAD.

EN LOS CASOS QUE **"EL ASEGURADO"** LO SOLICITE EXPRESAMENTE, **"EL PROVEEDOR"** PRESENTARÁ PREVIAMENTE POR ESCRITO PRESUPUESTOS DE REPARACIÓN DE AQUELLAS UNIDADES DAÑADAS, CUYOS COSTOS SEAN EXCESIVOS Y NO CONCUERDEN CON LA APRECIACIÓN DEL DAÑO, A FIN DE QUE SEAN ANALIZADOS POR **"EL ASEGURADO",** EN BASE AL CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA DEL ÀREA DE TRANSPORTES TERRESTRES, PREVALECIENDO LAS CONDICIONES DE CALIDAD DEL SERVICIO, AMBAS PARTES DESIGNARÁN EL TALLER QUE REALIZARÁ LA REPARACIÓN DE LA UNIDAD AL MENOR COSTO.

DÉCIMA TERCERA.- PLAZO DE REPARACIÓN: EL PLAZO DE REPARACIÓN DE LOS DAÑOS SERÁ SIEMPRE RAZONABLE Y FIJADO DE COMÚN ACUERDO ENTRE **"EL PROVEEDOR"** Y **"EL ASEGURADO"**, DEPENDIENDO DEL VEHÍCULO SINIESTRADO Y LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS.

EN EL CASO DE EXCEPCIONES DEBIDAMENTE SUSTENTADAS EN QUE LA REPARACIÓN NO SE LLEVE A CABO EN EL PLAZO PACTADO, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A MANIFESTAR MEDIANTE ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD LA PROBLEMÁTICA QUE SE PRESENTA, LAS ACCIONES QUE SE ESTÁN LLEVANDO A CABO PARA SUBSANARLAS, ASÍ COMO EL PLAZO EN QUE CONSIDERA QUEDARÁ REPARADO EL VEHÍCULO.

DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA DE REPARACIÓN: EN CASO QUE RESULTARAN DEFECTOS EN LA REPARACIÓN, **"EL ASEGURADO"** GOZARÁ DE UN PLAZO DE 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DEL VEHÍCULO REPARADO PARA INCONFORMARSE ANTE **"EL PROVEEDOR"** QUIEN PROCEDERÁ DE INMEDIATO A DAR ATENCIÓN A LA INCONFORMIDAD HASTA LA ENTERA SATISFACCIÓN DE **"EL ASEGURADO"**.

EN ESTE CASO **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A ENTREGAR A **"EL ASEGURADO"** EL VEHÍCULO REPARADO EN UN PLAZO NO MAYOR DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES, SALVO EXCEPCIONES DEBIDAMENTE SUSTENTADAS MEDIANTE ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN EL QUE SE MANIFIESTE LA PROBLEMÁTICA QUE SE PRESENTA, LAS ACCIONES QUE SE ESTÁN LLEVANDO A CABO PARA SUBSANARLAS, ASÍ COMO EL PLAZO EN QUE CONSIDERA QUEDARÁ REPARADO EL VEHÍCULO.

DÉCIMA QUINTA.- OBLIGACIONES DE PAGO:

A) **PRIMA EN DEPÓSITO**:

LA PRIMA EN DEPÓSITO ESTABLECIDA EN EL PRESENTE CONTRATO, ES DE $1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), QUEDANDO SUJETA A LOS AJUSTES POR RESULTADO DE LA SINIESTRALIDAD TOTAL AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EN EL MOMENTO EN QUE LA SINIESTRALIDAD CONCILIADA, POR EL ÁREA DE TRANSPORTES DE **"EL ASEGURADO"** CON **"EL PROVEEDOR"**, MÁS LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, MÁS EL IVA POR DICHOS GASTOS ALCANCEN CUANDO MENOS EL 50% DE LA PRIMA EN DEPÓSITO DE $1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), **"EL ASEGURADO"** REPONDRÁ EL IMPORTE DE LA PRIMA EN DEPÓSITO, CONSIDERANDO LA SINIESTRALIDAD CONCILIADA, MÁS LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, MÁS EL IVA, MÁS LOS GASTOS DE EXPEDICIÓN, TANTAS VECES COMO ESTO SUCEDA, HASTA EL MONTO MÁXIMO DE ESTE CONTRATO, PREVISTO EN LA **CLÁUSULA SEGUNDA**.

B) **PRECIO POR CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN**:

EL PRECIO POR CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN DE LA PÉRDIDA DE VEHÍCULOS, QUE PAGARÁ **"EL ASEGURADO"** SERÁ EL PORCENTAJE DE **12.50% (DOCE PUNTO CINCUENTA POR CIENTO)** SOBRE LA SINIESTRALIDAD CONCILIADA Y ACEPTADA POR **"EL ASEGURADO"**, SIN INCLUIR EL IVA PAGADO POR **"EL PROVEEDOR"** MENOS EL **0% (CERO POR CIENTO)** SOBRE PRIMAS APLICABLE POR LA NO INTERMEDIACIÓN DE AGENTE.

C) **AMORTIZACIÓN DE LA PRIMA EN DEPÓSITO:**

LA PRIMA EN DEPÓSITO SERÁ AMORTIZADA TRIMESTRALMENTE, DE ACUERDO A LA CONCILIACIÓN DE CIFRAS EFECTUADA A LA SINIESTRALIDAD DEL PERÍODO POR PARTE DE LA DIVISIÓN DE SERVICIOS GENERALES A TRAVÉS DEL ÁREA DE TRANSPORTES TERRESTRES EN NIVEL CENTRAL DE **"EL ASEGURADO"** CON **"EL PROVEEDOR"**, IMPORTE AL QUE SE SUMARÁN LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y LOS GASTOS DE EXPEDICIÓN, CON INDEPENDENCIA DEL SUPUESTO PREVISTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL INCISO A) ANTERIOR. EN AMBOS CASOS, **"EL PROVEEDOR"** EXPEDIRÁ EL RECIBO DE PAGO POR EL MONTO OBTENIDO CON LA SUMA DE LOS DIFERENTES CONCEPTOS A QUE SE REFIERE EN ESTE PÁRRAFO.

PARA TAL EFECTO, **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ PRESENTAR RECIBO DE PAGO DE PRIMAS, CON LOS CONCEPTOS REFERIDOS ANTERIORMENTE, AL QUE DEDUCIRÁ EL IMPORTE QUE

CORRESPONDA POR LA NO INTERMEDIACIÓN DE AGENTE, CON LA FINALIDAD DE REPONER LA PRIMA EN DEPÓSITO.

D) **AJUSTE FINAL DE PRIMAS**:

AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SE ESTABLECE UN PERÍODO MÁXIMO DE 6 (SEIS) MESES PARA QUE **"EL PROVEEDOR"** CONJUNTAMENTE CON **"EL ASEGURADO",** A TRAVÉS DEL ÁREA DE TRANSPORTES TERRESTRES, LLEVEN A CABO LA MINUTA DE CIERRE EN LA QUE SE DETERMINEN LOS SINIESTROS EN TRÁMITE, CUYO IMPORTE ESTIMADO DE LOS DAÑOS SERÁ INTEGRADO AL COSTO FINAL PARA DETERMINAR LA SINIESTRALIDAD TOTAL DEL PERÍODO CONTRATADO, DETERMINANDO EL IMPORTE FINAL A PAGAR CONSIDERANDO LO SIGUIENTE:

I. **"EL PROVEEDOR"** Y **"EL ASEGURADO"** PROCEDERÁN A REALIZAR UN ANÁLISIS DE LOS CASOS DE SINIESTROS EN TRÁMITE AL CIERRE DEL AJUSTE FINAL Y CELEBRARÁN UN ACUERDO POR ESCRITO EN QUE SE DETERMINEN LOS CASOS QUE SERÁN INTEGRADOS AL COSTO FINAL DE LA SINIESTRALIDAD TOTAL Y QUE **"EL PROVEEDOR"** ATENDERÁ O CUBRIRÁ, SEGÚN SEA EL CASO, CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA MINUTA DE CIERRE.

II. UNA VEZ QUE SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE DEBERÁ CALCULAR EL PAGO O EN SU CASO, LA DEVOLUCIÓN DE PRIMA EN DEPÓSITO A **"EL ASEGURADO"** DE ACUERDO A LA SIGUIENTE FÓRMULA:

$$AFP = (SC * GA) - (RA) = PF - (PD) = PAI * (.16) + GE$$

DONDE:

AFP=	AJUSTE FINAL DE PRIMAS
SC=	SINIESTRALIDAD CONCILIADA Y ACEPTADA DEL PERIODO
GA=	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN
RA=	PORCENTAJE POR LA NO INTERMEDIACIÓN DE AGENTE
PF=	PRIMA FINAL
PD=	PRIMA EN DEPÓSITO CUBIERTA Y SUS REPOSICIONES
PAI=	PRIMA ANTES DE IVA
16%=	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
GE=	GASTOS DE EXPEDICIÓN

EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA SINIESTRALIDAD CONCILIADA, SE DEBERÁ MULTIPLICAR POR LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, AL PRODUCTO OBTENIDO SE DISMINUYE EL IMPORTE POR LA NO INTERMEDIACIÓN DE AGENTE, Y AL RESULTADO SE DEBERÁ DESCONTAR LA PRIMA EN DEPÓSITO CUBIERTA Y SUS REPOSICIONES, Y SE LE ADICIONARÁ EL IMPORTE QUE RESULTE COMO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, SUMANDO LOS GASTOS DE EXPEDICIÓN DEL RECIBO.

"EL ASEGURADO" PAGARÁ EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR CONCEPTO DEL SERVICIO PROPORCIONADO POR **"EL PROVEEDOR",** EL CUAL SE VERÁ REFLEJADO EN LOS RECIBOS DE PRIMA QUE EMITA, DERIVADO DE LA CONCILIACIÓN DE SINIESTRALIDAD EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN ESTE CONTRATO.

DÉCIMA SEXTA.- REPORTE DE SINIESTRALIDAD: **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A PROPORCIONAR BIMESTRALMENTE VÍA CORREO ELECTRÓNICO A: **jesus.davila@imss.gob.mx**; **rodolfo.perezm@imss.gob.mx**; **victor.depaz@imss.gob.mx; Y alfonsina.cruz@imss.gob.mx**; ASÍ COMO A TRAVÉS DE MEDIO MAGNÉTICO EN EL ÁREA DE TRANSPORTES TERRESTRES, SITA EN VIOLETA NÚMERO 16, COL. GUERRERO, EN MÉXICO, D.F., C.P. 06000, UN REPORTE DE LOS SINIESTROS ATENDIDOS DURANTE ESE PERIODO CONFORME AL PRESENTE CONTRATO, CONSIDERANDO: NÚMERO DE SINIESTRO, NOMBRE DEL CONDUCTOR, NÚMERO ECONÓMICO, CARACTERÍSTICAS DEL

VEHÍCULO, FECHA DEL SINIESTRO, ENTIDAD EN DONDE SUCEDIÓ EL SINIESTRO, COBERTURA AFECTADA Y MONTO DE LOS DAÑOS.

DÉCIMA SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO: **"EL ASEGURADO"** LLEVARÁ A CABO EL PAGO DE LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES, DEBIENDO **"EL PROVEEDOR"** ENTREGAR PARA SU VALIDACIÓN EL RECIBO DE PAGO DEBIDAMENTE REQUISITADO EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS, UBICADAS EN LA CALLE DE DURANGO NO. 167, 6º PISO, COL. ROMA, C. P. 06700, MÉXICO, D.F.

UNA VEZ EFECTUADA LA VALIDACIÓN POR LA CITADA DIVISIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES, **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ ENTREGAR EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE TRÁMITE DE EROGACIONES, UBICADAS EN LA CALLE DE DURANGO 167, 3º PISO, COL. ROMA, C. P. 06700, MÉXICO, D.F., EL RECIBO CORRESPONDIENTE MEDIANTE ESCRITO EN PAPEL MEMBRETADO DE LA ASEGURADORA, DIRIGIDO AL TITULAR DE LA DIVISIÓN DE TRÁMITE DE EROGACIONES, EN EL QUE SE DESCRIBA: EL NÚMERO DE CONTRATO, EL IMPORTE QUE AMPARA EL RECIBO VALIDADO, EL NÚMERO DE PROVEEDOR, EL NÚMERO DE CUENTA CONTABLE QUE AFECTARÁ **"EL ASEGURADO"** POR EL PAGO, QUE SERÁ LA 14050301 "PRIMAS DE SEGURO PAGADAS POR ANTICIPADO; ANEXANDO COPIA DE ESTE CONTRATO DEBIDAMENTE FORMALIZADO, A EFECTO DE QUE SE LLEVE A CABO EL PAGO DE PRIMAS A LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL RECIBO DE PAGO, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTICULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, VIGENTE.

"EL ASEGURADO" EFECTUARÁ EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, A TRAVÉS DEL ESQUEMA ELECTRÓNICO INTERBANCARIO QUE SE ENCUENTRA EN OPERACIÓN, EN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS: BANAMEX, S.A., BANORTE, S.A., SCOTIABANK INVERLAT, S.A. Y BBVA, BANCOMER, S.A. PARA TAL EFECTO, **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ PRESENTAR PETICIÓN ESCRITA DIRIGIDA A LA COORDINACIÓN DE TESORERÍA DE **"EL ASEGURADO"** UBICADA EN DURANGO No. 167, 1ER., COLONIA ROMA, C. P. 06700, PISO, MÉXICO, D.F., INDICANDO: RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FISCAL, NÚMERO TELEFÓNICO Y DE FAX, NOMBRE COMPLETO DEL APODERADO LEGAL, NÚMERO DE CUENTA DE CHEQUES, SUCURSAL, PLAZA Y CLABE, ASÍ COMO NÚMERO DE PROVEEDOR QUE LE FUE ASIGNADO; ASÍ MISMO DEBERÁ ACOMPAÑAR EN ORIGINAL Y COPIA:

A) REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES
B) PODER NOTARIAL
C) IDENTIFICACIÓN OFICIAL

LOS ORIGINALES SE SOLICITAN PARA COTEJAR LOS DATOS Y SERÁN DEVUELTOS EN EL MISMO.

DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO: EN CASO DE QUE **"EL ASEGURADO"**, PRESENTE ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS ALGUNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE **"EL PROVEEDOR"** DICHA COMISIÓN NACIONAL ESTARÁ FACULTADA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, PARA ACTUAR COMO CONCILIADOR ENTRE **"EL PROVEEDOR"** Y **"EL ASEGURADO"**, CON OBJETO DE PROTEGER LOS INTERESES DE ESTE ÚLTIMO. EN ESTE EVENTO, LA ALUDIDA COMISIÓN NACIONAL DEBERÁ AGOTAR EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN CONFORME A LAS REGLAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 63 y 68 DEL MENCIONADO ORDENAMIENTO JURÍDICO.

DÉCIMA NOVENA.- ERRORES U OMISIONES: CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL EN LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, NO PERJUDICARÁ LOS INTERESES DE **"EL ASEGURADO"**, YA QUE ES INTENCIÓN DE ESTE CONTRATO DAR PROTECCIÓN COMPLETA EN TODO TIEMPO SIN EXCEDER DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA MISMA.

VIGÉSIMA.- PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA: LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO PRINCIPIA A LAS CERO HORAS DEL PRIMERO DE ENERO DE 2010 Y HASTA LAS 24 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010

VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: LAS PARTES CONVIENEN QUE **"EL ASEGURADO"** PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO:

A) CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL.

B) POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR EL SERVICIO ORIGINALMENTE CONTRATADO Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÁ ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A **"EL ASEGURADO"**.

C) SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD EMITIDA POR EL ÓRGANO FISCALIZADOR COMPETENTE.

LA TERMINACIÓN ANTICIPADA SE LLEVARÁ A CABO A TRAVÉS DE UN DICTAMEN QUE PRECISE LAS CAUSAS JUSTIFICADAS QUE DAN ORIGEN A LA MISMA, LO QUE SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE **"EL PROVEEDOR"**, POR ESCRITO, CON 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A DICHA TERMINACIÓN, TENIENDO **"EL PROVEEDOR"** DERECHO A LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PRIMA QUE CORRESPONDA AL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL CONTRATO ESTUVIERA EN VIGOR, EN CUYO CASO SE OBLIGA A DEVOLVER A **"EL ASEGURADO"** LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES NO DEVENGADAS.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: CON FUNDAMENTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE, **"EL ASEGURADO"** PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO EN CASO DE QUE **"EL PROVEEDOR"** INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR VIRTUD DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES.

VIGÉSIMA TERCERA.- CAUSALES DE RESCISIÓN: SON CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA EN LAS QUE PUEDE INCURRIR **"EL PROVEEDOR"**, AQUELLAS QUE, DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, SE REFIEREN A CONTINUACIÓN:

A) NO DAR CUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO.

B) PROPORCIONAR INFORMACIÓN QUE RESULTE FALSA PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, O QUE ACTÚE CON DOLO O MALA FE EN ALGUNA DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO EN LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO O DURANTE SU VIGENCIA.

C) SE ENCUENTRE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.

D) CEDER PARCIAL O TOTALMENTE A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, SUS DERECHOS U OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO EN CUYO CASO, DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE **"EL ASEGURADO"** EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.

E) NO INICIAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA FECHA ESTABLECIDA EN ESTE CONTRATO.

F) NEGARSE A EFECTUAR LA REPARACIÓN DE LOS VEHÍCULOS QUE CORRESPONDA DE ACUERDO A ESTE CONTRATO, EN CASO DE PRODUCIRSE ALGUNO(S) DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.

G) SI **"EL PROVEEDOR"** NO DA A **"EL ASEGURADO"** Y A LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN QUE INTERVENIR, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

H) CUANDO **"EL PROVEEDOR"** SEA DECLARADO EN CONCURSO DE ACREEDORES O CUALQUIER OTRA SITUACIÓN ANÁLOGA QUE AFECTE SU PATRIMONIO.

VIGÉSIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: EN CASO DE OPTAR POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, **"EL ASEGURADO"** PROCEDERÁ A INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE, A PARTIR DE QUE A "**EL PROVEEDOR"** LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

TRANSCURRIDO EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, **"EL ASEGURADO"** RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE SE HUBIEREN HECHO VALER.

LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO, DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA POR ESCRITO A **"EL PROVEEDOR"**, DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTA CLÁUSULA.

CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR "**EL ASEGURADO"** POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE LA RESCISIÓN.

EN EL SUPUESTO DE QUE EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE **"EL PROVEEDOR"** NO DERIVE DEL ATRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, **"EL ASEGURADO"** PODRÁ INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR AL INCUMPLIMIENTO.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE "**EL ASEGURADO"** QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS.

"**EL ASEGURADO"** PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, **"EL ASEGURADO"** ESTABLECERÁ CON **"EL PROVEEDOR"** OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE

MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.

VIGÉSIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR: CUANDO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SE PRESENTE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, **"EL ASEGURADO"** BAJO SU RESPONSABILIDAD PODRÁ SUSPENDER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN CUYO CASO ÚNICAMENTE SE PAGARÁN AQUELLOS SERVICIOS QUE HUBIESEN SIDO EFECTIVAMENTE PRESTADOS Y EN SU CASO SE REINTEGRARÁN LOS ANTICIPOS NO AMORTIZADOS.

CUANDO LA SUSPENSIÓN OBEDEZCA A CAUSAS IMPUTABLES A **"EL ASEGURADO"**, PREVIA PETICIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE **"EL PROVEEDOR"**, **"EL ASEGURADO"** REEMBOLSARÁ A **"EL PROVEEDOR"** LOS GASTOS NO RECUPERABLES QUE SE ORIGINEN DURANTE EL TIEMPO QUE DURE ESTA SUSPENSIÓN, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO.

EN CUALQUIERA DE LOS CASOS PREVISTOS EN ESTA CLÁUSULA, SE PACTARÁ POR LAS PARTES EL PLAZO DE SUSPENSIÓN, A CUYO TÉRMINO PODRÁ INICIARSE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

VIGÉSIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS: "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO **"EL PROVEEDOR"** SÓLO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE **"EL ASEGURADO"** EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES: LAS NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO DEBERÁN ENVIARSE POR ESCRITO A **"EL PROVEEDOR"**, PRECISAMENTE A SU DOMICILIO: BOULEVARD MAGNOCENTRO NÚMERO 5, COLONIA CENTRO URBANO INTERLOMAS, CÓDIGO POSTAL 52760, HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO Y A **"EL ASEGURADO"** A SUS OFICINAS UBICADAS EN DURANGO 291, PISO 11, COLONIA ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06700 EN MÉXICO, D.F.

CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO DE **"EL PROVEEDOR"**, DEBERÁ NOTIFICARSE A **"EL ASEGURADO"** EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE.

VIGÉSIMA OCTAVA.- MONEDA: TANTO EL PAGO DE LA PRIMA COMO LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR POR ESTE CONTRATO, SON LIQUIDABLES EN PESOS MEXICANOS.

VIGÉSIMA NOVENA.- RECTIFICACIÓN DEL CONTRATO: EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA, **"EL ASEGURADO"** PODRÁ PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERARÁN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO O DE SUS MODIFICACIONES.

TRIGÉSIMA.- RELACIÓN LABORAL: "EL PROVEEDOR" SE CONSTITUYE COMO ÚNICO PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SIN RESERVA DE LO DISPUESTO EN EL

ARTÍCULO 132 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, QUEDANDO TOTALMENTE A SU CARGO TODAS LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LAS RELACIONES LABORALES, CONTRACTUALES Y FISCALES CON SUS TRABAJADORES, POR LO QUE **"EL PROVEEDOR"** ES EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS VIOLACIONES QUE EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL SE DERIVEN FRENTE A SU PERSONAL, LIBERANDO A **"EL ASEGURADO"** DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD SOLIDARIA Y RECLAMACIÓN QUE HAGAN AL RESPECTO LOS TRABAJADORES DE **"EL PROVEEDOR"** .

POR LO TANTO, **"EL ASEGURADO"** BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ SER CONSIDERADO COMO PATRÓN SUSTITUTO O SOLIDARIO, NI TENDRÁ NINGUNA RESPONSABILIDAD U OBLIGACIÓN, EN RELACIÓN CON EL PERSONAL DE **"EL PROVEEDOR"**.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE **"EL INSTITUTO"** PODRÁ CELEBRAR POR ESCRITO CONVENIO MODIFICATORIO AL PRESENTE CONTRATO, DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO, SIN TENER QUE RECURRIR A UNA NUEVA LICITACIÓN, SIEMPRE QUE LAS MODIFICACIONES SE REALICEN DENTRO DE LOS DOCE MESES POSTERIORES A SU FIRMA Y EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE, EN CONJUNTO, EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS O VOLÚMENES ESTABLECIDOS Y EL PRECIO SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE, ASÍ COMO QUE SE CUENTE CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD: "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A GUARDAR ABSOLUTA RESERVA DE LA INFORMACIÓN A LA QUE TENGA ACCESO, POR LO QUE DEBERÁ MANTENER COMO CONFIDENCIAL LA MISMA, SIENDO RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSEN A **"EL ASEGURADO"** POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.

TRIGÉSIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN: "EL ASEGURADO" TENDRÁ EL DERECHO DE COMPROBAR Y SUPERVISAR EN CUALQUIER MOMENTO A TRAVÉS DEL ÁREA DE TRANSPORTES TERRESTRES DE LA DIVISIÓN DE SERVICIOS GENERALES, EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, PARA TAL EFECTO **"EL ASEGURADO"**

A) ELEGIRÁ DE MANERA ALEATORIA LOS SINIESTROS EN LOS QUE LLEVARÁ A CABO CONJUNTAMENTE CON EL DESPACHO DE AJUSTADORES DESIGNADO, LA VISITA DE INSPECCIÓN A LOS BIENES AFECTADOS A FIN DE VERIFICAR QUE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS DAÑOS SE APEGUE A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO.

B) LLEVARÁ A CABO REUNIONES DE TRABAJO BIMESTRALMENTE CON **"EL PROVEEDOR"**, CON LA FINALIDAD DE DAR SEGUIMIENTO A LA CONCILIACIÓN DE CIFRAS POR LOS CASOS DE SINIESTROS ATENDIDOS POR **"EL PROVEEDOR".**

C) CON INDEPENDENCIA DE LOS PUNTOS ANTERIORES, **"EL ASEGURADO"** A EFECTO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, PODRÁ LLEVAR A CABO LAS ACCIONES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN QUE CONSIDERE PERTINENTES.

TRIGÉSIMA CUARTA.- INTERVENCIÓN: EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 68-A DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A PROPORCIONAR AL ÓRGANO FISCALIZADOR COMPETENTE CON MOTIVO DE LAS AUDITORIAS, VISITAS O INSPECCIONES QUE SE PRACTIQUEN LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON ESTE CONTRATO.

TRIGÉSIMA QUINTA.- NO ADHESIÓN: DE ACUERDO CON LA CIRCULAR S-8.1 EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE ENERO DE 2008, EN LOS PRODUCTOS DE SEGURO QUE SE OFREZCAN AL PÚBLICO, COMO CONTRATOS DE NO ADHESIÓN Y QUE CONFORME A LA REGULACIÓN APLICABLE REQUIERAN REGISTRO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, LAS INSTITUCIONES ASEGURADORAS DEBERÁN APEGARSE A LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN LA DISPOSICIÓN CUARTA DE LA CIRCULAR ANTES MENCIONADA, CON EXCEPCIÓN DE LO RELATIVO AL DICTAMEN JURÍDICO.

SIN EMBARGO, EN LOS PRODUCTOS QUE POR SU NATURALEZA TÉCNICA O CARACTERÍSTICAS ESPECIALES, IMPLIQUEN QUE LA INSTITUCIÓN ASEGURADORA ADOPTE LAS TARIFAS Y CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO DE LOS REASEGURADORES, NO SE REQUERIRÁ REGISTRO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36-D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA INCISO A) DE LA CITADA CIRCULAR.

TRIGÉSIMA SEXTA.- OTROS SEGUROS: SI **"EL ASEGURADO"** TIENE OTROS SEGUROS CONTRA PÉRDIDAS CUBIERTAS BAJO ESTE CONTRATO, **"EL PROVEEDOR"** NO SERÁ RESPONSABLE BAJO ESTE CONTRATO POR UNA PROPORCIÓN MAYOR EN DICHA PÉRDIDA QUE LA QUE GUARDE EL LÍMITE APLICABLE DE RESPONSABILIDAD INDICADA EN LA CLÁUSULA CORRESPONDIENTE CON EL LÍMITE APLICABLE DE RESPONSABILIDAD DE TODOS LOS DEMÁS SEGUROS VÁLIDOS Y COBRABLES HASTA DICHA PÉRDIDA.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- PRESCRIPCIÓN: TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO PRESCRIBIRÁN EN 2 (DOS) AÑOS, CONTADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 FRACCIÓN II DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY.

EL PLAZO DE QUE TRATA EL PÁRRAFO ANTERIOR NO CORRERÁ EN CASO DE OMISIÓN, FALSAS O INEXACTAS DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO CORRIDO, SINO DESDE EL DIA EN QUE **"EL PROVEEDOR"** HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE ÉL; Y SI SE TRATA DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO, CORRERÁ DESDE EL DÍA EN QUE HAYA LLEGADO A CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS, QUIENES DEBERÁN DEMOSTRAR QUE HASTA ENTONCES IGNORABAN DICHA REALIZACIÓN. TRATÁNDOSE DE TERCEROS BENEFICIARIOS SE NECESITARÁ ADEMÁS QUE ÉSTOS TENGAN CONOCIMIENTO DEL DERECHO CONSTITUIDO A SU FAVOR.

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS Y 84 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, LA INTERPOSICIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO DE PERITOS CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO PRODUCIRÁ LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN. EN TANTO, LA SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN SÓLO PROCEDE POR LA INTERPOSICIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES DE ESA INSTITUCIÓN CONFORME LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 50-BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- PRELACIÓN DE CONDICIONES: LAS PRESENTES CONDICIONES ESPECIALES TENDRÁN PRELACIÓN SOBRE CUALQUIER CONDICIÓN GENERAL DEL MERCADO.

TRIGÉSIMA NOVENA.- INTERESES MORATORIOS: SI **"EL PROVEEDOR"** NO CUMPLE CON LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, PAGARÁ A SU COSTA Y CARGO A **"EL ASEGURADO"** UN INTERÉS MORATORIO CALCULADO CONFORME A LO DISPUESTO EN

EL ARTÍCULO 135 BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PLAZO DE REPARACIÓN.**

CUADRAGÉSIMA.- PENAS CONVENCIONALES: SI **"EL PROVEEDOR"** NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA **DÉCIMA SEGUNDA.- DICTAMEN DE VALUACIÓN DE LOS DAÑOS,** PAGARÁ A SU COSTA Y CARGO A **"EL ASEGURADO"** EL IMPORTE QUE SERÁ DETERMINADO CONFORME AL CÁLCULO EFECTUADO EN APEGO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135-BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, DURANTE EL TIEMPO DE INCUMPLIMIENTO. DICHA PENALIZACIÓN SE COMPUTARÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE VENZA EL PLAZO ESPECIFICADO, EN LA CITADA CLAUSULA.

"EL PROVEEDOR" CUBRIRÁ A **"EL ASEGURADO"** EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A INTERESES MORATORIOS A QUE SE REFIERE LA **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA** DE ESTE CONTRATO Y/O LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN LA **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA,** CALCULADOS MENSUALMENTE, CONTANDO **"EL PROVEEDOR"** CON UN PLAZO DE HASTA 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DE **"EL ASEGURADO"** PARA EFECTUAR EL PAGO, PERÍODO EN QUE ADEMÁS SE LLEVARÁ A CABO LA CONCILIACIÓN DE CIFRAS POR AMBAS PARTES.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL MISMO, ASÍ COMO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y EL CÓDIGO DE COMERCIO EN LO QUE RESULTE APLICABLE.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN: LA COMPETENCIA POR TERRITORIO PARA DEMANDAR EN MATERIA DE SEGUROS SERÁ DETERMINADA A ELECCIÓN DEL RECLAMANTE, EN RAZÓN DEL DOMICILIO DE CUALQUIERA DE LAS DELEGACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

ASIMISMO, SERÁ COMPETENTE EL JUEZ DEL DOMICILIO DE DICHA DELEGACIÓN POR LO QUE CUALQUIER PACTO QUE SE ESTIPULE CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE PÁRRAFO, SERÁ NULO.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, MALA FE NI OTROS VICIOS DE LA VOLUNTAD, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES POR SEXTUPLICADO, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE **"EL PROVEEDOR"** Y LOS RESTANTES EN PODER DE **"EL ASEGURADO"**, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

"EL ASEGURADO"

ING. SERGIO DURÁN WONG
REPRESENTANTE LEGAL

ASEGURADORA MAPFRE TEPEYAC, S.A.

"EL PROVEEDOR"

CARLOS ALBERTO OSORIO RUELAS
REPRESENTANTE LEGAL

ADMINISTRA ESTE CONTRATO

COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS INSTITUCIONALES

LIC. VERÓNICA ZETTER DE ANDA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, FORMAN PARTE DEL CONTRATO ABIERTO DE SEGURO PARA EL **PARQUE VEHICULAR,** BAJO EL ESQUEMA **DE ADMINISTRACIÓN DE LA PÉRDIDA,** CELEBRADO ENTRE EL **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y MAPFRE TEPEYAC, S.A.,** DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, POR UN PRESUPUESTO MÍNIMO DE **$2'760,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, Y UN MONTO MÁXIMO POR LA CANTIDAD DE **$6'900,000.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** INCLUYENDO AMBOS LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).

APÉNDICE "A"

PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LOS SINIESTROS DE AUTOS BAJO EL ESQUEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA PÉRDIDA.

HOJAS 20-28

Procedimiento de Operación para la atención de los siniestros de autos bajo el Esquema de Administración de la Pérdida

1. Objetivo

Establecer las acciones que deberán ser observadas por el personal designado por el Instituto y la Aseguradora Contratada, para la atención de accidentes ocurridos a vehículos institucionales, protegidos bajo el esquema de Administración de la Pérdida.

2. Ambito de aplicación.

Es de observancia obligatoria para la División de Servicios Generales y el Area de Transportes Terrestres en Nivel Central, los Departamentos de Conservación y Servicios Generales en Delegaciones del Instituto y la Aseguradora a nivel Nacional.

3. Politicas

3.1 El Titular de la División de Servicios Generales, el Jefe del Área de Transportes Terrestres en nivel central y los Jefes de Departamento de Conservación y Servicios Generales en Delegaciones del Instituto, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables de vigilar que la aseguradora preste el servicio con observancia a lo establecido en la normatividad institucional, el contrato de aseguramiento y éste procedimiento.

3.2 El personal designado por el Instituto para la atención de siniestros, estará encargado de:

- Supervisar que la Aseguradora preste el servicio de atención a siniestros hasta su conclusión, de acuerdo a las condiciones pactadas en el contrato de aseguramiento.
- Realizar gestiones ante la Aseguradora para solucionar situaciones y problemática que se presente durante la atención de siniestros hasta su conclusión a entera satisfacción del Instituto.
- Prestar facilidades a los ajustadores de la Aseguradora, para la atención de siniestros dentro de las instalaciones del Instituto.
- Realizar gestiones ante las instancias institucionales correspondientes, para atender y solucionar las situaciones de carácter legal que deriven de los siniestros de vehículos propiedad del Instituto.

3.3 El ajustador de la aseguradora, en el lugar de los hechos prestará la atención al conductor del vehículo siniestrado protegiendo en todo momento los intereses y patrimonio del instituto.

3.4 En los casos en que la aseguradora aplique el convenio golpe por golpe con la aseguradora del tercero involucrado, y que el conductor institucional no sea el responsable en el siniestro, la aseguradora cubrirá los daños del vehículo del Instituto con cargo a sus recursos y no de la póliza de administración de la pérdida.

3.5 En casos especiales o necesarios, el Instituto designará a un Gestor para que acuda al lugar de los hechos y conjuntamente con el ajustador de la aseguradora atiendan el percance y asesoren al conductor del vehículo accidentado.

3.6 Cuando en el lugar del percance no se pueda determinar la responsabilidad de los hechos de alguno de los involucrados y haya que pasar al Ministerio Público, el ajustador de la Aseguradora deberá acompañar al conductor del vehículo institucional hasta la Agencia que corresponda, en donde el representante del Instituto y el Ajustador determinarán el plazo que deberá permanecer este último, a fin de apoyar en lo posible antes de pasar a la instancia jurídica.

3.7 La aseguradora previo al inicio de operaciones proporcionará al Instituto, nombre, cargo, número telefónico y correo electrónico del Ejecutivo, Supervisor y Jefe de Siniestros que designe para la prestación del servicio objeto del contrato.

3.8 La aseguradora proporcionará al Instituto los números telefónicos a nivel nacional a los que se podrán reportar los siniestros de vehículos institucionales y realizar consultas sobre el estado que guarde el servicio hasta su conclusión.

3.9 La aseguradora, cada quince días, enviará al Area de Transportes Terrestres un reporte de los siniestros atendidos durante dicho período para su conocimiento.

Así mismo, entregará en reunión de trabajo bimestral la siguiente documentación de la siniestralidad para su revisión y conciliación por parte de la Oficina de Autoseguro dependiente del Area de Transportes Terrestres:

- Listado de la siniestralidad ocurrida, a través de medio magnético e impreso que contenga:
  - No. de siniestro y/o reporte,
  - Nombre del conductor,
  - No. económico,
  - Características del vehículo,
  - Fecha del siniestro,
  - Entidad donde sucedió,
  - Salvamentos, recuperaciones y montos de facturación.
- Copia de la declaración de accidente por ambos lados
- Orden de admisión
- Valuación de daños
- Presupuesto de reparación
- Facturación
- Mosaico fotográfico.

En su caso, se realizará otra junta para efectuar las aclaraciones necesarias.

Concluida la revisión de la siniestralidad reportada por la aseguradora, el Área de Transportes Terrestres enviará a la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales el informe de los siniestros conciliados para que se realice el pago correspondiente.

Al término de la vigencia del contrato se establece un período máximo de seis meses para que la aseguradora integre los siniestros en trámite y se determine la siniestralidad total ocurrida, del período contratado.

3.10 El tiempo de espera para que el ajustador de la aseguradora acuda al lugar de un siniestro, por regla general será el que la cabina de siniestro indique, contado a partir de la hora en que se reciba el reporte en dicha cabina, el cual quedará registrado en el reporte del asegurado para cualquier aclaración, pero nunca será superior a una hora en el Distrito Federal y el Estado de México.

En aquellos casos en los que atendiendo condiciones de tránsito vehicular, climatológicas, distancia o cualquier situación similar que dificulte el arribo del ajustador al lugar de los hechos dentro del tiempo que señale la propia aseguradora, ésta dará aviso de la situación que prevalezca y mantendrá informado al asegurado del tiempo estimado de su llegada a la atención del percance.

3.11 Los trámites legales que se deriven de un siniestro a vehículos propiedad del Instituto, serán atendidos por los Abogados y Apoderados Legales adscritos a la Coordinación de Investigación y Asuntos de Defraudación de la Dirección Jurídica en nivel central y por las Jefaturas de Servicios Jurídicos en Delegaciones foráneas.

3.12 El Titular de la División de Servicios Generales, del Área de Transportes Terrestres en nivel central, los Jefes de Departamentos de Conservación y Servicios Generales y de Oficina de Transportes en Delegaciones foráneas, deberán conservar éste documento para su aplicación y consulta.

II. Definiciones

Para efectos del procedimiento se entenderá por:

Ajustador: Personal designado por la Aseguradora para la atención de un siniestro en el lugar de los hechos.

Aseguradora: Compañía contratada para la prestación del servicio de aseguramiento de los vehículos propiedad del Instituto bajo el esquema de administración de la perdida.

Conductor: Trabajador que tenga alguna de las categorías señaladas en el artículo 2 del Reglamento de Conductores de Vehículos al Servicio del Instituto, o bien, trabajador de confianza autorizado y debidamente incluido en el Catálogo de Conductores Habilitados.

Convenio Golpe por Golpe: Acuerdo establecido entre compañías aseguradoras en la que cada una acepta reparar los daños de su asegurado, siempre y cuando uno de estos acepte la responsabilidad, mismo que deberá cubrir el deducible que le corresponda.

Equipo especial: Partes que como equipo produce originalmente el fabricante a petición del Instituto, accesorios, rótulos, conversiones, o adaptaciones, instaladas en adición a las partes o accesorios originales de cada modelo y tipo de vehículo.

Gestor: Personal designado por el Instituto para la atención de siniestros .

IMSS o Instituto: Instituto Mexicano del Seguro Social.

Inventario: Documento en el que se manifiesta la existencia y/o falta de partes, accesorios y daños preexistentes en el vehículo al momento de ser recibido por el taller designado para su reparación.

Siniestro: Acontecimiento que trae como consecuencia un daño o pérdida a los vehículos propiedad del Instituto.

Vehículo: Unidad móvil para trasporte terrestre susceptible de desplazamiento propio por medio de combustión interna a base de gasolina, diesel o gas, incluyendo las partes que como equipo produce originalmente el fabricante y el equipo especial que el fabricante produce a petición del Instituto.

Volante de Admisión: Documento por el que la aseguradora ampara los daños que presenten los vehículos como consecuencia de un siniestro y autoriza su ingreso al taller designado para su reparación.

5.- Descripción del Procedimiento

RESPONSABLE	ACTIVIDAD
Conductor	1. Reporta el accidente de manera inmediata a la Aseguradora.
Aseguradora	2. Recibe vía telefónica el reporte del siniestro ocurrido. 3. Solicita datos de la póliza, vehículo accidentado, conductor al momento del siniestro, persona que reporta y ubicación exacta de lugar de los hechos. 4. Informa el tiempo que tardará el ajustador en llegar al lugar del siniestro. 5. Envía al ajustador al lugar de los hechos.
Conductor	6. Informa del accidente a la Oficina del Autoseguro y proporciona todos los datos necesarios
Autoseguro	7. Recibe la noticia del siniestro ocurrido y requisita el formato "Noticia de Accidente", con todos los datos y detalles del accidente. 8. Solicita un teléfono de contacto con el conductor, para dar seguimiento al siniestro. 9. Reporta telefónicamente el siniestro a la Aseguradora, en caso de que el conductor no lo haya hecho, o bien, para verificar que se haya efectuado correctamente. 10. Informa al conductor que acudirá un Ajustador de la Aseguradora para la atención del siniestro reportado. 11. Indica al conductor que al concluir la atención del siniestro en el lugar de los hechos, deberá presentarse en la Oficina de Autoseguro para llenar los formatos institucionales. 12. Archiva temporalmente la "Noticia de Accidente" para su consulta en cualquier momento durante el proceso.
Ajustador	13. Acude al lugar de los hechos dentro del periodo de tiempo indicado por la Cabina de Siniestros de la Aseguradora. 14. Se presenta con el conductor del vehículo institucional siniestrado.
	15. Solicita los documentos necesarios para acreditar que el vehículo siniestrado es propiedad del Instituto y prestar la atención al conductor.
	16. Entrega al conductor el formato "Declaración de Accidente" para que narre por escrito los hechos que originaron el siniestro.

Conductor	17. Declara y describe los hechos por escrito, en el formato que le proporcionó el ajustador.
Ajustador	18. Recibe el formato de "Declaración de Accidente" debidamente requisitado. 19. Analiza la declaración del conductor y considerando la observación visual del lugar de los hechos, la magnitud de los daños generados y las disposiciones de Tránsito Local y/o Federal y emite un criterio respecto a la probable responsabilidad de los hechos.
	¿Responsabilidad del conductor del IMSS? **No** 20. Solicita al conductor del vehículo tercero que cubra los daños que causó, o en su caso, si cuenta con Póliza de Seguro que llame a su Aseguradora.
Tercero	**¿Cuenta con póliza de seguro el tercero?** **Si:** 21. Realiza reporte del siniestro a su aseguradora. 22. Proporciona los datos de su Aseguradora y de su póliza, al conductor o al ajustador de nuestra aseguradora.
Ajustador del Tercero	23. Se presenta en el lugar de los hechos y actúa de acuerdo a su normatividad
Ajustadores (IMSS y Tercero)	24. De acuerdo a la normatividad que rige a las Aseguradoras, actuarán hasta convenir la forma en que el tercero reparara de la reparación de los daños causados por el siniestro. El pago puede realizarse bajo las modalidades de: – Convenio de golpe por golpe – Reparación por aseguradora de tercero – Reparación por parte de terceros – Recuperación económica
Ajustador	**Convenio Golpe por Golpe** 25. Recibe el formato "Convenio de golpe por golpe" por parte de la Aseguradora del tercero y lo canjea por "Volante de Admisión". 26. Proporciona al conductor el catálogo de talleres, para que elija el que más convenga para ingresar el vehículo para su reparación 27. Entrega al conductor copia de la "Declaración de Accidente" y del "Volante de Admisión" para el Taller que se haya elegido para la reparación del vehículo.

Conductor	28. Se traslada a las instalaciones de Autoseguro, con la documentación entregada para cumplir con la normatividad Institucional.
Autoseguro	29. Proporciona al conductor los formatos institucionales para que manifieste por escrito los detalles del percance. 30. Revisa la documentación que la aseguradora entregó al conductor. 31. Integra un expediente con la documentación generada. 32. Entrega al conductor el "Volante de Admisión" para que lleve el vehículo al taller.
Conductor	33. Se traslada al taller designado por la Aseguradora y entrega el vehículo.
	34. Supervisa el proceso de reparación del vehículo, verificando que la calidad de los materiales, refacciones, accesorios y mano de obra utilizados sean de buena calidad, y en su caso realiza la reclamación correspondiente
	Reparación por Aseguradora de tercero 35. Recibe del ajustador de la Compañía Aseguradora del tercero el "Volante del Admisión", el cual ampara los daños ocasionados al vehículo institucional Continúa con las actividades 28..a la 34 de este procedimiento.
	Reparación por parte de terceros 36. Informa a la Oficina del Autoseguro y proporciona todos los datos necesarios del taller que le propone el tercero Continua con las actividades 28..a la 34 de este procedimiento
Ajustador	**Recuperación económica** 37. Recibirá los recursos y lo anotará en el formato "Declaración de Accidente", como recuperación NOTA. El conductor en ningún caso y por ningún motivo podrá recibir recursos. Continua con las actividades 26 a la 34 de este procedimiento
Ajustador	**¿Cuenta con póliza de seguro el tercero?** **No:** 38. Requiere al conductor del vehículo tercero que cubra los daños que causó. 39. En caso positivo, recibirá el efectivo y lo anotará en el formato "Declaración de Accidente" como recuperación económica.

	NOTA. El conductor en ningún caso y por ningún motivo podrá recibir recursos. Continua con las actividades 26 a la 34 de este procedimiento. 40. En caso de negativa del tercero, avisa al conductor de la situación.
Conductor	41. Con apoyo del Ajustador solicitan la intervención de la autoridad de tránsito, para que de ser necesario pasen al Juez Cívico o al Ministerio Público. 42. Se comunica al Area Jurídica del Instituto y solicita el apoyo de un Abogado. 43. Informa de la situación a la Oficina de Autoseguro.
Ajustador	**¿Responsabilidad del conductor del IMSS?** **Si:** 44. Una vez que se presente la Aseguradora del Tercero, se coordina con su ajustador y conjuntamente actuarán hasta convenir la forma de la reparación de los daños causados por el siniestro.
	45. Al conductor del IMSS le entrega el "Volante de Admisión". Continua con las actividades 26 a la 34 de este procedimiento.
Ajustador	**En caso de lesiones** 46. Conduce e ingresa al o los lesionados que resulten como consecuencia del siniestro, a la unidad médica del IMSS más cercana y en caso de negativa por parte del hospital o el (los) lesionados, extiende pase medico para alguno de los hospitales en convenio con la Aseguradora. 47. Se comunica al Area Jurídica del Instituto y solicita el apoyo de un Abogado. 48. Informa de la situación a la Oficina de Autoseguro.
Conductor	**Sin acuerdo entre las partes involucradas** 49. Junto con el Ajustador piden apoyo a la autoridad de tránsito, para pasar al Juez Cívico o al Ministerio Público. 50. Se comunica al Area Jurídica del Instituto y solicita el apoyo de un Abogado.
	51. Informa de la situación a la Oficina de Autoseguro.
Abogado	52. Acuden a la Agencia Investigadora del Ministerio Público correspondiente.

	53. Genera la averiguación previa por el delito de daño en propiedad ajena y de existir, por lesiones derivadas del siniestro. O en su caso, inicia la defensa del trabajador detenido. 54. Gestiona ante la División de Servicios Generales en Nivel Central o Departamento de Servicios Generales en Delegaciones foráneas, la obtención de recursos financieros para cubrir el costo de Fianza o Caución que se requiera para obtener la libertad provisional del conductor institucional.
División de Servicios Generales	55. Proporciona recursos financieros necesarios para la tramitación de la fianza o caución.
Abogado	56. Obtiene la libertad bajo caución del conductor del IMSS.